

#2624

C. 1/5597 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Marzo 2/39

Proyecto de ley que autoriza al Poder  
Ejecutivo para otorgar contratos pa-  
ra la explotación de minas de oro.

J. Pizarro



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

0265

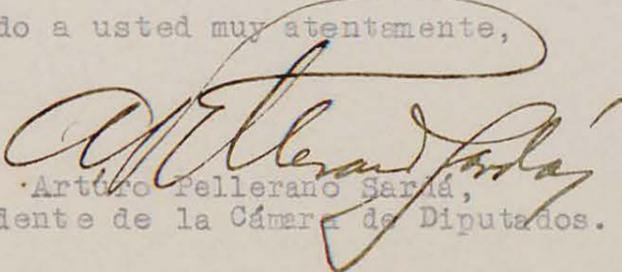
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Marzo 2 de 1939.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley mediante el cual queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la explotación de minas de oro.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo cumpíeme anexarle copia del Mensaje Núm.2521, enviado por el Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Arturo Pellerano Sarria,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

8/1/5594

Núm. 02521

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de febrero de 1939.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Habiendo reconocido la necesidad de proceder a una revisión del sistema de legislación minera que venía rigiendo en la República desde el 8 de agosto de 1936, y teniendo en cuenta que la ley promulgada en esa fecha no había dado origen a derechos que pudieran ser lesionados por efecto de su abrogación, el Congreso Nacional dictó una ley, que el Poder Ejecutivo promulgó en fecha 5 de diciembre de 1936, por medio de la cual se dispuso: 1o. que quedaba derogada la ley de minas puesta en vigor el 8 de agosto de 1936; y 2o. que quedaban sin efecto las solicitudes de autorización para explorar, las solicitudes de concesión, las reclamaciones depositadas y las denuncias inscritas de conformidad con la mencionada ley.

A partir de esa época, no existen en la República normas legales relativas a la explotación de la riqueza mineral del sub-suelo dominicano; y, si es cierto que la Administración está en vías de someter a la consideración de

-2-

Las Cámaras Legislativas un proyecto de ley que habrá de abarcar el problema minero en todos sus aspectos, no es menos cierto que el interés nacional reclama que se adopten medidas de carácter urgente para facilitar y promover la explotación de las minas de oro que existen en la República, y que procede, en consecuencia, mientras no sea votada una ley general que rija la explotación de minas, proveer medios expeditos para favorecer el aprovechamiento de los yacimientos de oro que se encuentran en el territorio dominicano.

Tal es la finalidad inmediata del proyecto de ley que anexo a este mensaje y que pongo en manos de los señores legisladores para su tramitación constitucional.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peinado.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos para la explotación de minas de oro, mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art.2.-Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad sin interrupción indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art.3.-Puede ser incluida en los contratos que autoriza la presente ley, mediante las previsiones que sean pertinentes, la explotación de aquellos minerales que se encuentren estrechamente asociados con los minerales de oro, de tal manera que la explotación de éstos implique la necesidad de explotar conjuntamente los primeros.

Art.4.-Los contratos otorgados de conformidad con esta ley no podrán ser cedidos ni en todo ni en parte sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art.5.-Las operaciones de extracción de minerales a que se



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual queda autorizado el  
TOPICO: Poder Ejecutivo para otorgar contratos para PAG. No. 2.  
la exp. de minas de oro.

refiere la presente ley no estarán sujetas a ningún impuesto nacional o municipal, sino únicamente al pago de la compensación que se establezca en el contrato. Está igualmente exenta de impuestos la importación de maquinarias, instrumentos y materiales necesarios para tales operaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE  
(fdo.) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS  
(fdos.) Luis Sánchez A.  
A. Font Bernard.

FAM/.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS

*[Handwritten signatures of the Secretaries]*

PRESIDENTE

*[Handwritten signature of the President]*



CONGRESO NACIONAL

TOPIC: Poder Ejecutivo para otorgar contratos para PAG. No. 2.  
La exp. de minas de oro.

refiere la presente ley no estarán sujetas a ningún impuesto nacional o municipal, sino únicamente al pago de la compensación que se establezca en el contrato. Está lawalmente exenta de impuestos la importación de maquinarias, instrumentos y materiales necesarios para tales operaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 880. de la Independencia y 78 de la Restauración.

PRESIDENTE  
(Ldo.) A. Peñero Sarda

SECRETARIO  
(Ldos.) Luis Sánchez A.  
A. Font Bernabé

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.R.D. República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 880. de la Independencia



*Jefe de los Diputados del Senado.*  
*Ciudad Trujillo, D.R. de 1939*

Y consta de  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineares.

No. de Decretos votados por el Senado  
Y Decretos de asentados de Leyes, Resoluciones  
en el tomo

REGISTRADA AL No. del libro letra.

3<sup>a</sup> LEGISLATURA  
de 1939

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 7-1939,

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 265 de fecha 2 de Marzo de 1939, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la explotación de minas de oro.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. BENIGNO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

61/5578

00515

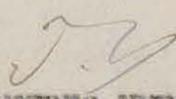
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Marzo 7-1939.

Excelentísimo Dr.  
Jacinto B. Peynado  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la explotación de minas de oro.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

81/5244



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos para la explotación de minas de oro, mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art.2.-Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en actividad sin interrupción indebida las labores de explotación, una vez comenzadas, así como la obligación de efectuar tales operaciones conforme a los mejores métodos técnicos; las causas que puedan dar lugar a la cancelación, y la forma en que ésta deba ser pronunciada; y todas las demás previsiones que fueren necesarias o útiles para asegurar la mejor realización de los fines de la presente ley, y la debida protección de los legítimos intereses del Estado y de los particulares.

Art.3.-Puede ser incluida en los contratos que autoriza la presente ley, mediante las previsiones que sean pertinentes, la explotación de aquellos minerales que se encuentren estrechamente asociados con los minerales de oro, de tal manera que la explotación de éstos implique la necesidad de explotar conjuntamente los primeros.

Art.4.-Los contratos otorgados de conformidad con esta ley no podrán ser cedidos ni en todo ni en parte sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art.5.-Las operaciones de extracción de minerales a que se

# EL CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPUBLICA



Artículo 101. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos que...

Artículo 102. Las comisiones de estudio de las leyes y decretos...

Artículo 103. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 104. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 105. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 106. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 107. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 108. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 109. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

Artículo 110. El Poder Ejecutivo queda autorizado para emitir decretos...

3<sup>a</sup> LEGISLATURA Queda 1939

REGISTRADA AL NO 82

en el folio ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a las veinte y tres

de enero de 1939

del Senado

Jefe de las Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la exp. de minas de oro. **PAG. No. 2.**

refiere la presente ley no estarán sujetas a ningún impuesto nacional o municipal, sino únicamente al pago de la compensación que se establezca en el contrato. Está igualmente exenta de impuestos la importación de maquinarias, instrumentos y materiales necesarios para tales operaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE  
(fdo.) A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS  
(fdos.) Luis Sánchez A.  
A. Font Bernard.

FAM/.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS

*[Handwritten signatures of Secretaries]*

PRESIDENTE

*[Handwritten signature of President]*







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 03192

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo de 1939.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 315, de fecha 7 del corriente, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar contratos para la explotación de minas de oro, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer, y registrado con el No. 84.

Muy atentamente,

J. R. Peynado S.,  
Subsecretario de Estado de la  
Presidencia.

p.

01/5645